

POLÍTICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE EMPRESAS LEÓN

marzo de 2023

TABLA DE CONTENIDOS

- 1.- Objetivos.
- 2.- Alcance.
- 3.- Valores que inspiran el MPD
- 4.- Marco Jurídico y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
 - 4.1. Contexto Histórico.
 - 4.2. Delitos que sanciona.
 - 4.3. Supuestos y Atribución de Responsabilidad Penal.
 - 4.4. Sanciones a la Persona Jurídica.
 - 4.5. Exención de Responsabilidad.
- 5.- Modelo de Prevención de Delitos.
 - 5.1. Designación de un Encargado de Prevención del Delito.
 - 5.2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
 - 5.2.1. Facultades y Responsabilidades de la Administración de la Sociedad.
 - 5.2.2. Facultades y Responsabilidades del Encargado de Prevención del Delito.
 - 5.3. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
 - 5.3.1. Actividades de Prevención.
 - 5.3.1.1. Capacitación y Comunicaciones.
 - 5.3.1.2. Identificación y Análisis de Riesgos. Definición de Controles.
 - 5.3.1.5. Políticas y procedimientos para la prevención de delitos.
 - 5.3.1.5. Procedimientos de administración de recurso financieros.
 - 5.3.1.5. Ejecución y Evaluación de Cumplimiento de Controles.
 - 5.3.2. Actividades de Detección.
 - 5.3.2.1. Auditorías a recursos financieros y al cumplimiento de los controles del MPD.
 - 5.3.2.2. Implementación del Canal de Denuncias.
 - 5.3.2.3. Procedimiento de Investigación
 - 5.3.2.4. Revisión de Litigios.
 - 5.3.3. Actividades de Respuesta.
 - 5.3.3.1. Planes de Acción
 - 5.3.3.2. Sanciones, medidas disciplinarias o correctivas y criterios de Aplicación.
 - 5.3.3.3. Registro y seguimiento de Sanciones y Denuncias.
 - 5.3.3.4. Comunicación de sanciones y mejora en las actividades de control del MPD.

- 5.3.3.5. Denuncias a la justicia.
- 5.4. Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.
 - 5.4.1. Monitoreo MPD.
 - 5.4.2. Actualización MPD.
- 6.- Áreas de Apoyo al MPD. Roles y Responsabilidades.
 - 6.1. Gerencias y jefaturas.
 - 6.1.1. Gerencias y jefaturas en general
 - 6.1.2. Gerencia General
- 7.- Reportes.
- 8.- Ambiente de Control.
- 9.- Instrumentos Legales y Laborales.
- 10.- Posibilidad de Certificación MPD.

1.- Objetivo.

El presente documento tiene por finalidad implementar de manera eficaz, una forma de organización y control, estableciendo procedimientos y protocolos destinados a evitar la comisión de los delitos regulados en la Ley N° 20.393 por parte de cualquier trabajador, ejecutivo, gerente o colaborador de Forestal León Limitada y Servicios Industriales León Limitada (en adelante, “Empresas León ” o la “Empresa”), definiendo a su vez las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, “EPD”) en el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “MPD”), de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393.

Este MPD es parte integrante del Programa de Ética y Cumplimiento de Empresas León, conjuntamente con el Código de Ética, Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y el Canal de Denuncias.

2.- Alcance.

El alcance del MPD es de carácter corporativo, es decir, incluye a sus socios, ejecutivos principales, representantes, trabajadores, contratistas, subcontratistas, clientes, proveedores, personal temporal y asesores de Empresas León.

3.- Valores que inspiran el MPD.

Los valores que inspiran la implementación de un MPD, y en los cuales se deben fundamentar las acciones que se tomen por la Empresa, como equipo o individualmente, son principalmente:

- **Excelencia:** En la atención de los clientes, respondiendo en forma oportuna, ágil y amable a sus consultas y requerimientos, y entregando un servicio de calidad operando bajo estrictos estándares de seguridad evaluando periódicamente nuestros protocolos. Nos comprometemos por completo al bienestar de nuestros colaboradores.
- **Transparencia:** En las relaciones con los proveedores, manteniendo vínculos correctos, de mutua conveniencia y de confianza, promoviendo un trato justo, equitativo y no discriminatorio.

- **Responsabilidad social empresarial:** Promoviendo políticas que fortalezcan el crecimiento y sustentabilidad en todos los ámbitos de la organización, así como el cuidado y protección del medio ambiente.
- **Protección de la información:** En especial respecto de aquella que le otorgue una mejora o ventaja competitiva, y que por tanto tenga un carácter estratégico para la Empresa, manteniendo su reserva y confidencialidad.
- **Innovación:** Estamos en continua expansión con nuevas herramientas tecnológicas, buscando perfeccionamiento permanente.
- **Seguridad:** Nos comprometemos por completo al bienestar de nuestros colaboradores.
- **Honestidad:** Trascendemos en la lealtad de nuestros clientes.
- **Trabajo en equipo:** La colaboración y el desarrollo laboral permanente es la mejor cualidad de nuestro equipo.

El conjunto de principios y conductas éticas descritas, que inspiran el presente MPD, deben servir de guía de comportamiento a todos a quienes alcance sus efectos.

4.- Marco Jurídico y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

4.1. Contexto.

En diciembre del año 2009, en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), se publicó la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. A esa fecha, la ley contempló únicamente los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

A la fecha, el citado texto legal, en su artículo primero, sanciona penalmente a las personas jurídicas, por la comisión de los delitos que se indican en el apartado que sigue.

4.2. Delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

La Ley N°20.393 sanciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por la comisión de los siguientes delitos:

- i) **Lavado de activos**, tipificado en el artículo 27 de la Ley N°19.913. Este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de alguno de los delitos señalados en el artículo 27 de dicha ley, o bien, a quien, conociendo dicho origen ilícito, oculte o disimule estos bienes. Se refiere, además, a adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito y a ocultar los bienes propiamente tal.

El lavado de activos contempla un gran número de delitos llamados “delitos base” o “delitos precedentes”, es decir, aquellos cuyo producto, dinero o bienes, se busca ocultar o disimular y que se encuentran señalados en el citado artículo 27 de la Ley 19.913.

- ii) **Financiamiento del terrorismo**, tipificado en el artículo 8° de la Ley N°18.314. La norma citada sanciona a la persona natural que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la misma ley, cuando se cometan con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

- iii) **Cohecho, tanto de empleado público nacional (artículo 250 del Código Penal), como de funcionario público extranjero (artículo 251 bis del Código Penal).**

Cohecho a empleado público nacional: Según lo establece el artículo 250 del Código Penal, comete cohecho el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248 del Código Penal, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249 del mismo texto legal, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

Cohecho a funcionario público extranjero: Según lo establece el artículo 251 bis del Código Penal, comete este delito el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera

transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

- iv) **Receptación**, delito tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal. Según dicha norma, comete el delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Será considerada una agravante de responsabilidad si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.
- v) **Apropiación indebida**, delito tipificado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, el cual sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- vi) **Corrupción entre particulares**, delito tipificado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, los que sancionan al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro (artículo 287 bis del Código Penal) y a quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 ter del Código Penal).
- vii) **Negociación incompatible**, delito tipificado en el artículo 240 del Código Penal, el que sanciona, entre otros, al director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. Asimismo, configura el delito el director o gerente que diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo a determinadas personas o en determinados supuestos indicados en dicha norma.

viii) Administración desleal, tipificado en el N° 11 del artículo 470 del Código Penal, sancionando al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

ix) Algunos delitos previstos en la Ley General de Pesca y Acuicultura que fueron agregados como delitos base de la Ley N°20.393.

- El artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura tipifica el delito de “contaminación del agua”, sancionando a quien, sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Agregando, el mismo artículo, que, igualmente, el delito será cometido aunque se actuare por imprudencia o mera negligencia.

- El artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.
- El artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sanciona a quien realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B del mismo texto legal.
- El artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sanciona a quien procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A del mismo texto legal.

x) Inobservancia de aislamiento en caso de epidemia o pandemia, delito tipificado en el artículo 318 ter del Código Penal, el que sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

xi) Delitos previstos en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas.

- El artículo 8 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que se organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaran a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en los artículos 2° o 3° de la misma Ley.

La citada disposición agrega que, en los casos en que se descubra un almacenamiento de armas, se presumirá que forman parte de las organizaciones señaladas, las personas que aparezcan como dueñas o a cuyo nombre se encuentren inscritas las armas; los moradores de los sitios en que estén situados los almacenamientos, y los que hayan tomado en arriendo o facilitado los predios para el depósito, presumiéndose concierto entre los culpables.

- El artículo 9 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que poseyeran o tuvieran alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de la misma, sin la autorización de la Dirección de Reclutamiento y Estadística, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°.
- El artículo 10 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de la misma, sin la autorización a que se refiere el artículo 4° inciso segundo.
- El artículo 11 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que portaren armas de o sin el permiso establecido en el artículo 6° de la Ley.
- El artículo 12 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que cometieren los delitos sancionados en los artículos 9° 10 y 11, ya señalados, con más de cinco armas de fuego.
- El artículo 13 de la Ley N° 17.798, sanciona a los que poseyeran o tuvieran alguna de las armas o elementos señalados en el artículo 3° de la Ley. A su vez, agrava la penalidad para quienes cometieren el delito con más de cinco armas prohibidas.
- El artículo 15 de la Ley N° 17.798, sanciona el maltrato de obra u ofensas públicas a personal de Fuerzas Armadas que actuare en el ejercicio de sus funciones de responsables del orden interno de la República o en otro acto determinado de servicio.
- El artículo 16 de la Ley N° 17.798, sanciona a toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales

cuyo acceso esté prohibido, entendiéndose por tal todo espacio debidamente delimitado, vehículos, naves o aeronaves en los cuales ejerce sus funciones específicas una autoridad militar.

xii) Delito de Trata de personas: El artículo 411 quáter de Código Penal, sanciona al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

xiii) Delitos previstos en el Título I, de la Ley N°21.459, sobre delitos informáticos:

- **Ataque a la integridad de un sistema informático:** Delito tipificado en el artículo 1 de la Ley N° 21.459, que sanciona a aquel que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- **Acceso ilícito:** Delito tipificado en el artículo 2 de la Ley N° 21.459, que sanciona a aquel que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. También comete este ilícito quien realiza el acceso con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, y quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita.
- **Interceptación ilícita:** Delito tipificado en el artículo 3 de la Ley N° 21.459, que sanciona al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.
- **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** Delito tipificado en el artículo 4 de la Ley N° 21.459, que sanciona a el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
- **Falsificación informática:** Delito tipificado en el artículo 5 de la Ley N° 21.459, que sanciona al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

- **Receptación de datos informáticos:** Delito tipificado en el artículo 6 de la Ley N° 21.459, sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°.
- **Fraude informático:** Delito tipificado en el artículo 7 de la Ley N° 21.459, el cual sanciona al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. También es sancionado por este delito el que conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios con que se comete el delito.
- **Abuso de los dispositivos:** Delito tipificado en el artículo 8 de la Ley N° 21.459, sanciona al que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

4.3. Supuestos y Atribución de Responsabilidad Penal.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 20.393, los elementos y supuestos que determinarán una eventual responsabilidad penal de la Empresa son:

- **La existencia de un hecho punible cometido por alguna de las personas que realicen actividades de administración y dirección de la Empresa o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estas personas.**

Según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N°20.393, una persona jurídica es legalmente responsable de los delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por:

- Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión;
- Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

- Incumplimiento por parte de la persona jurídica, con su deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito.
- Comisión del delito en interés o para el provecho de la persona jurídica.
- Comisión de alguno de los delitos expresamente señalados en el Artículo 1º de la Ley N°20.393.

4.4. Sanciones a la Persona Jurídica.

Si se verifica la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, señalados anteriormente, son aplicables a la persona jurídica una o más de las siguientes penas (Art. 8 de la Ley N° 20.393):

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado.
- Multa a beneficio fiscal.
- Las penas accesorias previstas en el artículo 13 de la Ley N° 20.393, que consisten en:
 - Publicación de un extracto de la sentencia: El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
 - Comiso: El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos de este serán decomisados.
 - Multa accesoria con entero en arcas fiscales: En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos por parte de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

4.5. Exención de Responsabilidad.

El artículo 3 de la Ley N° 20.393 señala que las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1 de la misma Ley, cuando la comisión de estos delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Sin embargo, agrega, que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos.

Es decir, en la medida que la persona jurídica implemente un modelo de prevención de delitos, se considerará que ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión.

Por otro lado, el mismo artículo 3 de la Ley N° 20.393, señala expresamente que el delito debe ser cometido en interés o beneficio de la persona jurídica, ya que, de lo contrario, las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales, indicadas precedentemente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

5.- Modelo de Prevención de Delitos.

El MPD implementado por Empresas León es un sistema preventivo y de monitoreo, que opera a través de diversas actividades de control sobre los procesos o actividades de negocio de la Empresa, habituales o esporádicos, con el principal objetivo de prevenir y detectar oportunamente la comisión de alguno de los delitos señalados en el artículo 1° la Ley N°20.393.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°20.393, el MPD de la Empresa está compuesto por los siguientes elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
2. Definición de los medios y facultades del Encargado de Prevención.
3. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
4. Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.

A continuación, se explican cada uno de los elementos del MPD de la Empresa:

5.1. Designación de un Encargado de Prevención del Delito.

La Administración de la Empresa es la encargada de la designación, ratificación o remoción del Encargado de Prevención del Delito, quien durará tres años en su cargo, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. El EPD estará encargado de establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el MPD, y conjuntamente con la Administración de la Empresa, deberá establecer un sistema de prevención de los delitos para la

Empresa, y los métodos para su aplicación efectiva y su supervisión, con la finalidad de detectar y corregir sus fallas, así como su actualización cada vez que sea necesario.

5.2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.

Anualmente, la Administración de la Empresa proveerá al EPD de los medios materiales y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades, garantizado siempre acceso directo, a fin de que pueda informarlo oportunamente de las medidas, protocolos, actividades y planes que implementará para el cumplimiento de su cometido.

El EPD tendrá acceso a toda la información relacionada con su ámbito de acción, y deberá reportar e informar la Administración de la Empresa la gestión del MPD al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten.

5.2.1 Facultades y Responsabilidades de la Administración de la Sociedad.

Dentro de las facultades y responsabilidades de la Administración de la Sociedad, se encuentra:

- Aprobar el MPD de la Empresa.
- Designar y/o revocar de su cargo al EPD, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393., pudiendo ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- En conjunto con el EPD, supervisar la correcta implementación y efectiva operación del MPD de la Empresa.
- Evaluar el ejercicio de las funciones del EPD, a través de los reportes entregados.
- Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Establecer un sistema de prevención de los delitos en conjunto con el EPD.

5.2.2. Facultades y Responsabilidades del EPD.

Dentro de las facultades y responsabilidades del EPD, se encuentran:

- Ejercer su rol, de acuerdo a lo que le indique la Ley N° 20.393, el MPD y la Administración de la Empresa.
- Supervisar la implementación y efectiva operación del MPD de la Empresa en conjunto con la Administración de la Empresa.

- Establecer un sistema de prevención de los delitos, en conjunto con la Administración de la Empresa.
- Velar por la correcta capacitación a los miembros y trabajadores de la Empresa en materias de la Ley N° 20.393. Con el apoyo del Jefe de Recursos Humanos, estructurará un programa de capacitación, difusión y comunicación del MPD.
- Informar a la Administración de la Empresa, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su cometido.

Los informes a reportar a la Administración de la Empresa abarcarán, entre otros, los siguientes tópicos:

- a) Detección de hechos que puedan revestir características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
 - b) Eventuales deficiencias en la operatividad, evaluación de controles y sus actividades de respuesta.
 - c) Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
 - d) Denuncias recibidas, estado de investigaciones en curso y resultado de las investigaciones terminadas.
 - e) Proposición de sanciones.
 - f) Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Empresa, relativa a los delitos regulados en la Ley N°20.393.
 - g) Efectuar propuestas de actualización al MPD de la Empresa en caso que resultare necesario.
- Velar que los procesos y actividades internas de la Empresa cuenten con controles efectivos destinados a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y mantener un registro de los controles ejecutados, definiendo la periodicidad de los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
 - Apoyar a los jefes y gerentes correspondientes en la definición de las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
 - Identificar, nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

- Investigar toda acción u omisión que pudiere revestir las características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393, de que tomare conocimiento a través del canal de denuncias u oficiosamente. A efectos del análisis, el EPD deberá recabar toda la documentación relacionada con esa acción u omisión, generando para tales efectos un registro que podrá ser llevado en forma electrónica o material.
- En el marco de las investigaciones que dirija, evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:
 - a) Nuevas actividades de control.
 - b) Mejoras en las actividades de control que no operaron efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD, en caso de efectuarse, realizando el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones y superación de brechas que emanen de dicho proceso.
- Monitorear y evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes, el entorno de negocios y demás regulaciones, y proponer su actualización en caso que resultare necesario.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que se decida emprender, en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

5.3. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, la Administración de la Empresa, en conjunto con el EPD, han establecido un Sistema de Prevención de Delitos que tiene por finalidad identificar actividades que generen riesgo de comisión de delitos, el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos, a fin de que se prevenga la comisión de delitos y la existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que no cumplan con lo dispuesto en este sistema.

El Sistema de Prevención de Delitos se desarrolla a través de cuatros tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Estas son:

<p style="text-align: center;"><u>Actividades de Prevención</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Capacitación y Comunicaciones. ● Identificación y análisis de riesgos. ● Definición de Controles. ● Ejecución y evaluación de Cumplimiento de Controles. 	<p style="text-align: center;"><u>Actividades de Detección.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Auditorías a recursos financieros y al cumplimiento de controles del MPD. ● Implementación Canal de Denuncias. ● Revisión de Litigios. ● Coordinación de Investigaciones.
<p style="text-align: center;"><u>Actividades de Respuesta</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Planes de Acción. ● Sanciones, medidas disciplinarias o correctivas y criterios de aplicación. ● Registro y seguimiento de sanciones y denuncias. ● Comunicación de sanciones y mejora en las actividades de control del MPD. ● Denuncias a la justicia. 	<p style="text-align: center;"><u>Supervisión y Monitoreo.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Monitoreo MPD ● Actualización MPD

5.3.1. Actividades de Prevención.

Estas actividades tienen por finalidad evitar que se comentan infracciones al MPD de la Empresa y a sus políticas y procedimientos, buscando prevenir y advertir oportunamente la ocurrencia de eventos indeseables, errores o u otros que pudieran implicar la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Estas actividades son:

5.3.1.1. Capacitación y Comunicaciones.

Es fundamental para un eficaz funcionamiento e implementación del MPD de la Empresa, que todos sus colaboradores, ya sean externos o internos, estén en conocimiento del contenido y alcance del modelo, y especialmente de sus controles y procedimientos.

Para ello, anualmente, y no obstante las disposiciones incorporadas en los respectivos contratos y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante “RIOHS”), el EPD con el apoyo del Área de Recursos Humanos de la Empresa, realizará las respectivas actividades de difusión y entrenamiento que sean necesarias.

Estas capacitaciones velarán, entre otros, por:

- La ejecución e implementación de un plan de capacitaciones periódicas (al menos anualmente) respecto del MPD y la Ley N° 20.393, que consideraran: Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; contenido, profundidad y periodicidad acordes con el nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos

especificados en la Ley N° 20.393 y que se encuentren presentes en cada área; difusión de información actualizada el MPD, por diversos canales, tales como correos electrónicos masivos y diarios murales; entre otros.

- El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo a gerencias y jefaturas, debiendo mantener un registro de los asistentes a estas actividades.
- La difusión y capacitación del canal de denuncias y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

5.3.1.2. Identificación y Análisis de Riesgos. Definición de Controles.

El EPD, es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393; riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz en la que se identifiquen dichos riesgos y sus respectivos controles de mitigación (en adelante la “Matriz de Riesgos”) y que será revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura de procesos y negocios de la Empresa.

La identificación de riesgos será liderada por el EPD desde un enfoque jerárquico, con la participación de los cargos más altos de la administración, logrando con lo anterior la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión delitos. Los riesgos identificados serán priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del EPD. Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad, según se indica a continuación:

- **Tabla de Impacto:** se entiende por *Impacto* el efecto o el daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo.

Descriptor	Valor	Descripción
Sin Impacto	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en la organización.
Leve	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto económico menor y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en la organización.

Moderado	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto económico moderado y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en la organización, impidiendo que ésta se desarrolle parcialmente en forma normal.
Grave	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto económico importante y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente en la organización, impidiendo que ésta se desarrolle en forma normal.
Muy Grave	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto catastrófico en su viabilidad económica y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente a la organización, impidiendo finalmente que ésta se desarrolle totalmente.

- **Tabla de Probabilidad:** se entiende por *probabilidad* la posibilidad de exposición a la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Descriptor	Valor	Descripción
Remota	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente.
Baja	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente.
Media	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 70% de seguridad que éste se presente.
Alta	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 71% a 100% de seguridad que éste se presente.

En cumplimiento con lo señalado anteriormente, se identificarán los potenciales riesgos de comisión de delitos a través de una revisión detallada de los diversos procesos de negocios, políticas, actividades (habituales o esporádicas) y otros documentos de la Empresa. Asimismo, se efectuarán reuniones con gerentes, jefes y trabajadores de todas las áreas y funciones de la Empresa, con el objeto de identificar las actividades de riesgo y procesos críticos en relación a la Ley N°20.393.

Identificados los potenciales riesgos de comisión de delitos, se confeccionará la Matriz de Riesgos, estableciendo las diversas actividades y controles a ejecutar por las personas que

intervienen en los procesos de negocios, a fin de evitar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Lo anterior, tiene por objeto identificar especialmente la actividad a controlar, la frecuencia en que se debe controlar dicha actividad, el responsable de ejecutar la actividad de control, la constancia (respaldo) de la realización de dichas actividades de control y el tipo de control.

5.3.1.3. Políticas y procedimientos para la prevención de delitos.

El MPD de la Empresa contempla un conjunto de protocolos, reglas y procedimientos específicos, que permiten a las personas que intervienen en las actividades o procesos de la misma, programar y ejecutar sus tareas previniendo la comisión de los delitos indicados en la Ley N°20.393, que a continuación se indican:

- Procedimiento del Canal de Denuncias.
- Política de Relación y Contratación con Clientes y Proveedores.
- Política de Interacción con Funcionarios Públicos.
- Política de Donaciones, Obsequios y Regalos.
- Política de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal.
- Política de Gestión de Conflictos de interés.
- Política de Control de Armas.
- Política Ambiental.

5.3.1.4. Procedimientos de administración de recursos financieros.

El MPD de la Empresa contempla políticas y procedimientos para la administración de sus recursos financieros, denominada “Política de Caja Chica y Rendiciones”, la cual forma parte del MPD.

5.3.1.5. Ejecución y Evaluación de Cumplimiento de Controles.

La ejecución e implementación de las actividades de control establecidas en la Matriz de Riesgos será de responsabilidad de los gerentes y jefes correspondientes a cada una de las áreas de la Empresa, debiendo ejecutar e implementar los controles definidos, así como identificar e informar oportunamente al EPD, quien llevará a cabo las funciones de auditoría del MPD, sobre

nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 en sus respectivas áreas de competencia. Además, al EPD le corresponderá la evaluación de cumplimiento de controles, debiendo reportar a la Administración de la Empresa, cuando corresponda.

El EPD deberá verificar el cumplimiento de las actividades de control definidas en el MPD, supervisar y monitorear su diseño, y efectuar el debido seguimiento a las situaciones de excepción detectadas, especialmente respecto de:

- Riesgos no cubiertos.
- Estado de cumplimiento de controles y su eficacia.
- Modificaciones en las operaciones del negocio que pudieren generar nuevos riesgos.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Conforme a lo anterior, el EPD efectuará las evaluaciones de cumplimiento de los controles con el objeto de identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar la operación del MPD o aumentar la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

La evaluación considerará tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- Diseño: Determinar si los controles existentes cubren los riesgos de delito identificado.
- Operación: Probar la efectividad de los controles, determinando si realmente se están aplicando de acuerdo a lo descrito en la Matriz de Riesgos.

Concluida la evaluación de los controles, los resultados serán reportados directamente a los jefes o gerentes de las distintas unidades de negocio a las que corresponda la aplicación del control evaluado.

5.3.2. Actividades de Detección.

El objetivo de estas actividades es identificar y detectar oportunamente los casos de incumplimiento o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como los posibles

escenarios de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Estas actividades son:

5.3.2.1. Procedimientos para la auditoría de recursos financieros y al cumplimiento de los controles del MPD.

El EPD, a través del área de Control Interno de la Empresa, o bien con apoyo de asesoría externa, dentro de su plan operativo anual de trabajo, contemplará, entre otras actividades, la realización de auditorías a los recursos financieros de la Empresa.

Estas auditorías se realizan con la periodicidad y en los términos indicados en el antedicho plan anual, con el objeto de detectar oportunamente un eventual incumplimiento al MPD o potencial comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393, permitiendo a la Empresa prevenir la utilización de dichos recursos en la comisión de alguno de los delitos señalados en la referida ley.

Lo anterior, no obstante, la facultad de la Empresa de poder realizar auditorías externas, independientes, al MPD.

5.3.2.2. Implementación del Canal de Denuncias.

La Empresa ha implementado un canal de denuncias y consultas, por medio del cual, cualquier persona, sea o no colaborador o miembro de la Empresa, podrá canalizar las denuncias por posibles incumplimientos al MPD, por la potencial comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, o a la eventual violación de las políticas de la Empresa.

Las actividades a que da lugar el Canal de Denuncias son:

- **Recepción de denuncias:** las denuncias serán recibidas a través de los canales establecidos en el “Procedimiento del Canal de Denuncias”.
- **Investigación:** El EPD deberá coordinar el inicio de la realización de investigaciones derivadas de las denuncias, que tienen implicancia en el MPD o que se encuentren asociadas a escenarios de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Recibida la denuncia, deberá iniciarse la etapa de investigación en el más breve plazo. El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

5.3.2.3. Procedimiento de Investigación.

1.- El EPD, deberá llevar a cabo un procedimiento de investigación cuando tome conocimiento de hechos que podrían ser constitutivos de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, o por infracciones al MPD. Este procedimiento de investigación será llevado a cabo bajo estricta reserva.

2.- El procedimiento de investigación puede ser iniciado por una denuncia o bien de oficio por el EPD, cuando tome conocimiento de hechos que podrían ser constitutivos de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, o infracciones al MPD.

3.- Recibida la denuncia, y luego de contactado el denunciante, el EPD tendrá un plazo de 30 días para llevar la investigación. Mismo plazo aplicará en aquellos casos en que actúe de oficio.

4.- El EPD, tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas, jefaturas y gerencias de la organización, con el fin de poder efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas, y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

5.- El EPD coordinará oportunamente, con quienes respectivamente corresponda (Administrador de la Empresa, Encargado de Control y Gestión , abogados, asesores, etc.), las gestiones necesarias para la debida investigación.

6.- En razón de lo anterior, el EPD será responsable de llevar a cabo una investigación eficaz, oportuna y confidencial.

7.- El procedimiento de investigación consiste o podrá consistir en:

- Entrevistas con los partícipes y/o afectados de los hechos investigados;
- Solicitud de los antecedentes que den cuenta de los hechos investigados;
- Estudio de los antecedentes que den cuenta de los hechos investigados; y
- Estudio de las normas y sanciones aplicables.

8.- Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe al respecto, y en el caso en que existan hechos constitutivos de infracción al MPD, el informe deberá incluir una sugerencia de sanción(es) aplicable(s), recomendación que no será vinculante para la Empresa.

9.- El EPD deberá dejar constancia de cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por la Empresa como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

10.- En el informe de la investigación realizada, el EPD podrá indicar, a quienes corresponda dentro de la Empresa, la sugerencia de aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:

- A) Amonestación Verbal.
- B) Amonestación escrita, dejando constancia en la hoja de vida del trabajador.
- C) Multa de hasta un máximo del 25% de la remuneración diaria del trabajador.
- D) No obstante lo anterior, la Empresa podrá, atendida la gravedad de los hechos, el perjuicio causado o la reiteración de conductas infraccionales por parte del Trabajador, poner término inmediato al contrato de trabajo invocando causa legal.

5.3.2.4. Revisión de Litigios.

En caso de ser necesario, el EPD tendrá la facultad de solicitar a los abogados de la Empresa un informe que detalle, entre otros:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la Empresa en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

5.3.3. Actividades de Respuesta.

El objetivo de las actividades de respuesta es administrar las consecuencias de los incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados y de la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, estableciendo resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes las incumplan. Por tanto, están destinadas, por un lado, a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento al MPD y por otro, a sancionar al infractor. Ellas son:

5.3.3.1. Planes de Acción.

El EPD, deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar las causas de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con los gerentes y jefaturas del área afectada, buscando corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de “planes de remediación”. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente, luego de la vulneración de los controles.

5.3.3.2. Sanciones, medidas disciplinarias o correctivas y criterios de Aplicación.

Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe al respecto, y en el caso en que existan hechos constitutivos de infracción al MPD, el informe deberá incluir una sugerencia de sanción(es) aplicable(s), recomendación que no será vinculante para la Empresa. El EPD deberá dejar constancia de cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por la Empresa como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

En base a lo anterior, la Empresa podrán aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del MPD de la Empresa o la detección de indicadores de la comisión de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente:

- Proporcionalidad a la infracción cometida.
- Consistencia con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicabilidad a todas las personas o áreas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente. La sanción a ser aplicada debe ser determinada por el EPD en conjunto con la Administración de la Empresa, dependiendo de la gravedad del hecho.

Atendida la gravedad de los hechos, se aplicarán las medidas y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, no obstante que se podrán aplicar otras sanciones, definidas en base a los criterios antes señalados.

5.3.3.3. Registro y seguimiento de Sanciones y Denuncias.

El EPD deberá llevar y mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del MPD o la detección de alguno de los delitos contemplado en la Ley N° 20.393. Además, al menos trimestralmente, el EPD, debe efectuar un seguimiento de las denuncias, por medio de las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Análisis del estado de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada.
- Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

Por su parte, el registro indicado anteriormente podrá llevarse por medios materiales o digitales y deberá contener al menos:

- Área de la Empresa en donde sucedió el incidente.
- Fecha del incidente.
- Tipo de incidente.
- Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Descripción del incidente.
- Detalle de la investigación.
- Tiempo de duración de la investigación.
- Resolución.
- Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

5.3.3.4. Comunicación de sanciones y mejora en las actividades de control del MPD.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, el EPD evaluará la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias adoptadas. Asimismo, revisará las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

En base a lo anterior, el EPD debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- Nuevas actividades de control, o;
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

5.3.3.5. Denuncias a la justicia.

Ante la detección de un hecho que pueda calificarse como delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con la Administración de la Sociedad, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía de Investigaciones.

Si bien la Empresa no se encuentra obligado a denunciar, esta acción se encuentra contemplada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Artículo 6 de la Ley N°20.393, donde se detalla: *“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”*

5.4. Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.

Las actividades de supervisión y monitoreo tienen por objetivo verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y, en base a ellas, analizar periódicamente la necesidad de efectuar mejoras al MPD. Estas son:

5.4.1. Monitoreo MPD.

El EPD definirá anualmente un proceso de monitoreo del MPD, especialmente de sus protocolos y procedimientos, lo cual podrá realizar directamente o a través de auditores externos.

Las actividades de monitoreo, comprenden, entre otras:

- Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- Denuncias recibidas, estado y resultado de investigaciones.

- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Empresa, relativa a los delitos regulados en la Ley N° 20.393.

5.4.2. Actualización MPD.

Siempre que sea necesario, el EPD tendrá la facultad de proponer a la Administración de la Empresa la actualización del MPD, para lo cual deberá realizar una propuesta, teniendo en consideración:

- Nuevas regulaciones aplicables a la Empresa.
- Cambios relevantes en la estructura de la Empresa, sus negocios o los mercados en los que opera, y;
- Efectividad de los planes de acciones implementados en el control o disminución de los riesgos.

En base a lo anterior, el EPD actualizará a Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD, sus políticas y sus procedimientos relacionados.

6.- Áreas de Apoyo al MPD. Roles y Responsabilidades.

El objetivo de las áreas de apoyo es colaborar y apoyar al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo y su responsabilidad en el MPD:

6.1. Gerencias y jefaturas.

6.1.1. Gerencias y jefaturas en general:

Las gerentes y jefaturas de la Empresa tienen las siguientes funciones y responsabilidades respecto al MPD:

- Apoyar con acceso a la información, instalaciones y personal al EPD en relación a la implementación, operatividad y efectividad en la ejecución del MPD.
- Implementar y ejecutar controles en sus áreas de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos.
- Con el apoyo del EPD, definir, implementar y ejecutar las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de

cumplimiento de los controles.

- Identificar e informar oportunamente al EPD sobre nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 en su área de competencia.

6.1.2. Gerencia General.

Además de cumplir con las funciones que corresponden a las Gerencias y Jefaturas en general, tiene las siguientes funciones especiales:

- Asegurar al EPD las condiciones idóneas para poder cumplir con sus funciones.
- Velar por la divulgación del MPD en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso.
- Aprobar las políticas de mitigación de los riesgos detectados, que sean presentados por las distintas jefaturas y gerencias como medidas de control.

7.- Reportes.

El EPD informará a la Administración de la Empresa, a lo menos, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su cometido.

Los informes a reportar a la Administración abarcarán, entre otros, los siguientes tópicos:

- Detección de hechos que puedan revestir características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
- Eventuales deficiencias en la operatividad, evaluación de controles y sus actividades de respuesta.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- Denuncias recibidas, estado de investigaciones en curso y resultado de las investigaciones terminadas.
- Proposición de sanciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Empresa, relativa a los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
- Efectuar propuestas de actualización al MPD, en caso que resultare necesario.

El EPD podrá también definir y efectuar reportes informativos a otros estamentos de la organización con el fin de informar las gestiones del sistema y coordinar actividades propias del MPD.

8.- Ambiente de Control.

Generar un ambiente solido de control al interior de la Empresa es de suma relevancia para lograr la eficacia del MPD que se ha implementado, toda vez que proporciona lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un adecuado ambiente de control al interior de la Empresa se encuentran, entre otros, pero sin limitación:

- El RIOHS.
- El Procedimiento del Canal de Denuncias.
- Código de Ética.
- La Política de Interacción con Funcionarios Públicos
- La Política de Donaciones, Obsequios y Regalos.
- La Política de Gestión de Conflictos de Interés.
- La Política de Caja Chica y Rendiciones.
- La Política de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal.
- La Política de Relación y Contratación con Clientes y Proveedores.
- Política de Control de Armas.
- Política Ambiental.
- Contenido de los instrumentos legales y laborales.

9.- Instrumentos Legales y Laborales.

La Empresa desarrollará una serie de instrumentos legales y laborales, como manifestación del ámbito de control y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 N° 3 letra d) de la Ley N° 20.393, que tendrán por finalidad concretizar el MPD en su relación con sus trabajadores y colaboradores externos, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo.

En función de lo anterior, la Empresa, pero sin que la siguiente enunciación sea taxativa, incluirá:

- Una cláusula relativa a la obligación de cumplir con todas las políticas y protocolos implementados por el MPD y de evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, en todos los contratos que celebre, ya sean de trabajo, de prestación de servicios, con proveedores, u otros; por medio de anexos en caso de que el contrato ya exista o por medio de la inclusión de una cláusula especial en los contratos que se celebren a futuro.
- Un capítulo relativo a la observancia de la Ley N°20.393 y al MPD en el RIOHS, y que, según disposición legal, deberán recibir todas las personas que se integren a la Empresa al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique.

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, el Departamento de Recursos Humanos será responsable de incorporar dichos instrumentos legales y laborales en los contratos de trabajo de todos los empleados de la Empresa, de sus trabajadores externos y en el RIOHS.

10.- Posibilidad de Certificación MPD.

En base a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, la Empresa podrá optar a certificar la adopción e implementación del MPD por parte de una empresa de auditoría externa, sociedades calificadoras de riesgo u otras registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), o hoy Comisión para el Mercado Financiero.

Dicha posibilidad será revisada y analizada anualmente por el EPD y la Administración de la Empresa.

Ultima versión: marzo de 2023.